



OIR-TSE-178-VIII-2018

Unidad de Acceso a la Información Pública, denominada institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las dieciséis horas del cinco de septiembre de dos mil dieciocho, considerando:

I. El 16 de agosto de 2018, el ciudadano _____, solicitó por correo electrónico a esta oficina, Hoja de vida de los candidatos a diputados propietarios para la elección de 2018.

La solicitud fue admitida ese mismo día por haber cumplido los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

II. Mediante resolución de esta oficina del veintinueve de agosto de 2018, se amplió el plazo a cinco días hábiles para dar respuesta a la presente solicitud, en vista de que la unidad requerida informó la imposibilidad de proporcionar la información en el plazo ordinario.

III. Previo a dar respuesta a la presente solicitud, es pertinente hacer las siguientes consideraciones: 1. De conformidad al artículo 2 de la LAIP, todo ciudadano tiene derecho a solicitar y recibir información *generada, administrada o en poder* de las instituciones públicas de forma veraz y oportuna. Esta información puede estar dispuesta en cualquier documento físico, tecnológico o digital. Sin embargo, el derecho de acceso a la información pública puede ser restringido cuando se pretende acceder a información reservada o confidencial, de acuerdo al artículo 6 letra a. b. e. y f. de la LAIP.

Así el artículo 6 citado en su letra f. expresa que es información confidencial, “aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido”. Dentro de esta información privada confidencial se incluye a los datos personales (letra a. y b. del citado artículo) referidos a la información privada concerniente a una persona, identificada e identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección, número de teléfono y otra análoga. Los datos personales sensibles, dentro de los cuales se encuentran los referentes al credo, religión, origen étnico, filiación política o ideologías políticas, dentro de otros.

2. No obstante lo anterior, la confidencialidad de algunos datos personales no es absoluta o no puede establecerse a priori y en abstracto, pues algunos datos pueden admitir su divulgación dependiendo de cada caso en particular. Por ejemplo, la misma LAIP, ya

contempla ciertos supuestos en los que ciertos datos personales de servidores públicos constituye información pública de publicación oficiosa, como la referida a los nombres de los asesores, sus funciones y salarios; el directorio y currículos de los funcionarios públicos que incluye, dentro de otros, sus créditos académicos y experiencia laboral (art. 10 numerales 3 y 6 de la referida ley).

Asimismo, el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) en resolución NUE: 212-A-2015, ha expresado que la información sobre afiliación política de funcionarios judiciales que ejercen jurisdicción, no reviste carácter confidencial por la relevancia pública e incompatibilidad de sus funciones, y por tanto, puede ser conocido dicho dato por el público. En el mismo sentido, se expresó que el nombre propio de una persona no puede considerarse como confidencial (Resolución (NUE-41-A-2013); sin embargo, el nombre del solicitante de información por medio de las unidades de acceso a la información, reviste carácter confidencial (NUE- NUE-16-D-2014(CO)).

3. En este orden, y respecto a la hoja de vida de los candidatos propietarios a la Asamblea Legislativa para las elecciones de 2018, se constata que las mismas están constituidas por datos personales como su nombre, edad, fecha de nacimiento, números de documentos, números de teléfonos, direcciones, su formación académica y su experiencia laboral dentro de otros, la que en principio merece protección por su carácter personal. Dicha información fue entregada por los candidatos al Tribunal Supremo Electoral con el fin de acreditar su instrucción notoria como lo mandata el artículo 126 de la Constitución; sin embargo, se considera que por la naturaleza del cargo al que aspira el candidato, en una sociedad democrática ese control de cumplimiento de los requisitos de los candidatos a cargos de representación popular no debe ser exclusivo del autoridad electoral, sino también debe ser accesible a cualquier persona en el ejercicio de la contraloría ciudadana, para lo cual debe tener acceso a cierta información personal del candidato que revista relevancia pública.

En este sentido, se estima pertinente con base en el principio de máxima publicidad (art.4 letra a. de la LAIP) y atendiendo a la naturaleza del cargo al que aspiraron, que ciertos datos personales de los candidatos a diputados propietarios a la Asamblea Legislativa para las elecciones de 2018, como sus nombres, edad, profesión, créditos académicos y experiencia laboral, sean conocidos por la ciudadanía por su relevancia pública. Sin embargo, otros datos como sus números de documentos de identidad, números de teléfonos, direcciones y otros, son

datos que no revisten importancia pública, los cuales deben mantenerse restringidos al conocimiento público por su carácter confidencial, por lo que se proporcionará las hojas de vida en versión pública conforme lo dispone el artículo 30 de la LAIP.

Respecto a su entrega material, se le hace saber que la misma se hará efectiva lo más pronto posible, en la medida se concluya la elaboración de la versión pública, ya que la Secretaría General proporcionó la información sin la anulación de los referidos datos personales confidenciales.

IV- Por lo anterior, **resuelvo:**

1. Dese acceso en versión pública a las copias de las hojas de vida de los candidatos inscritos a diputados propietarios a la Asamblea Legislativa para las elecciones del 4 de marzo de 2018. No obstante lo anterior, la entrega material de la información se hará efectiva lo más pronto posible en cuanto se concluya la elaboración de la versión pública de los respectivos documentos.
2. Notifíquese.


Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos
Oficial de Información
Tribunal Supremo Electoral

